



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/5
8 de junio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Roma

15 de junio a 17 de julio de 1998

Comunicación recibida en relación con las consultas sobre el proyecto
de reglamento de la Conferencia (artículos 19, 36 y 52)

Nota del Secretario General

1. El 3 de abril de 1998, el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional aprobó el reglamento provisional de la Conferencia sobre el establecimiento de una corte penal internacional y recomendó su aprobación por la Conferencia. No obstante, el Comité Preparatorio no llegó a un acuerdo en cuanto al artículo relativo al quórum y determinados artículos relativos a la votación. Por consiguiente, los artículos 19, 36 y 52 aparecen entre corchetes (véase el documento A/CONF.183/2/Add.2).

2. En una carta de fecha 2 de junio de 1998, la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas informó al Asesor Jurídico, Sr. Hans Corell, de que, tras las consultas officiosas celebradas entre las delegaciones interesadas, se había presentado una propuesta de solución para las disposiciones en cuestión. De acuerdo con esa propuesta, el proyecto de reglamento que figura en el documento A/CONF.183/2/Add.2 debería enmendarse de la siguiente manera:

a) Deberían eliminarse los corchetes del artículo 19 y debería aprobarse el texto del proyecto de artículo;

b) El artículo 36 debería formularse de la siguiente manera:

"Artículo 36. Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34, las decisiones de la Conferencia sobre la aprobación del texto del Estatuto de la Corte Penal

Internacional en su conjunto se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, siempre y cuando dicha mayoría incluya por lo menos una mayoría de los Estados que participan en la Conferencia.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34, las decisiones de la Conferencia sobre todos los asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

3. Las decisiones de la Conferencia sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. El Presidente dirimirá las cuestiones que se planteen acerca de si un asunto es de procedimiento o de fondo. La apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los representantes presentes y votantes.

5. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada." ;

c) Deberían eliminarse los corchetes del artículo 52; el texto de los párrafos a) a d) no se modificaría, y el párrafo e) quedaría formulado de la siguiente manera:

"e) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado d), las decisiones sobre las cuestiones de fondo serán adoptadas por mayoría de tres quintos de los representantes presentes y votantes, siempre y cuando dicha mayoría incluya por lo menos un tercio de los Estados que participan en la Conferencia. Las demás decisiones serán adoptadas por mayoría de los representantes presentes y votantes, con la salvedad de que el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría señalada en el artículo 33."
